



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
APARTADO 1009
ADJUNTAS, PUERTO RICO 00601

LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUMERO 2

SERIE 2001-2002

**PARA FIJAR EL COSTO POR ROTURA DE CALLES, ACERAS,
ENCINTADOS O BIENES DE USO PUBLICO, BAJO LA JURISDICCION
MUNICIPAL, Y DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 11-SERIE 1997-1998,
PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES:**

POR CUANTO: Compañías constructoras y ciudadanos particulares, en ocasiones tienen la necesidad de partir calles, aceras, encintados o bienes de uso público, para realizar diversas labores en sus negocios o residencias;

POR CUANTO: Se necesita un permiso de autorización del Municipio, para las roturas de calles, aceras, encintados o bienes de uso público sobre el pavimento o asfalto. El permiso obliga a la reparación de las mismas a su estado original.

POR CUANTO: Se debe fijar un costo justo y razonable por la autorización que se extienda, ya que en ocasiones se dejan averías o roturas sin reparar;

POR CUANTO: Se hace necesario establecer mediante ordenanza, el costo del permiso de autorización para rotura de calles, aceras, encintados o bienes de uso público municipales, para resolver el problema de reparación de dichas roturas;

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ADJUNTAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Exigir a ciudadanos particulares, compañías constructoras, corporaciones y agrupaciones, el pago por autorización para rotura de calles, aceras, encintados o bienes de uso público.

Sección 2da.: Se fijará un costo de Cincuenta (\$50.00) dólares por concepto de cargos por roturas en calles, aceras, encintados o bienes de uso público, para brindar servicios o reparaciones a estructuras destinadas para uso residencial. Se entenderá uso residencial para efectos de esta sección, las propiedades consideradas como primera residencia no sujeta a alquiler.

Sección 3ra.: Se fijará el pago de Doscientos (\$200.00) dólares, para roturas en calles, aceras, encintados o bienes de uso público, para brindar servicios o hacer reparaciones a todas las demás estructuras que no cumplan con la sección anterior.

Sección 4ta.: Dicho pago no libera a la persona autorizada de la responsabilidad de reparar debidamente la rotura realizada. En caso de no hacer las reparaciones necesarias, el municipio las hará y las recobrará de la persona que ocasione la rotura. En adición será sujeto a la misma penalidad descrita en la sección 6ta.

Sección 5ta.: El Municipio no se hará responsable por la ocurrencia de cualquier accidente que cause daños corporales a persona alguna o pérdida parcial o total de vehículos de motor u otros daños relacionados.

Sección 6ta.: Toda persona que sin el permiso correspondiente realice roturas de calles, aceras, encintados o bienes de uso público o que efectuase roturas, será penalizado con una multa no menor de CIEN (\$100.00) dólares, ni mayor de QUINIENTOS (\$500.00) dólares, o un día de cárcel por cada CINCO (\$5.00) dólares que dejase de pagar, o ambas penas a [discreción] del Tribunal, más los costos que conlleve la reparación de dicha rotura por parte del Municipio.

Sección 7ma.: Que copia de esta Ordenanza sea enviada al Director Estatal y Municipal de Obras Públicas, Director de Finanzas Municipal, Tribunal de Justicia y la Policía Estatal y Municipal.

Sección 8va.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y de su publicación en un periódico de circulación general en el país.

Sección 9na.: Esta Ordenanza deroga cualquier otra existente a tales fines o parte de cualquier otra que contravenga a ésta.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
ADJUNTAS, PUERTO RICO, HOY DIA 18 DE JULIO DE 2001.**

**Hon. Jorge L. Rivera Hernández
Presidente Legislatura Municipal**

**Luz C. Vélez Rivera
Secretaria**

**APROBADA POR EL ALCALDE DE ADJUNTAS, PUERTO RICO
HOY DIA 19 DE JULIO DE 2001.**

**Hon. Roberto Vera Monroig
Alcalde**